



PROYECTO DE LEY PARA EJECUCION DE OBRAS HIDRAULICAS DE RAPIDO IMPACTO: DEFENSAS RIBEREÑAS, REPRESAS, CANALIZACION DE AGUAS, DRENAJES PLUVIALES Y CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Podemos, a iniciativa del **Congresista CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76o del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE EJECUCION DE OBRAS HIDRAULICAS DE RAPIDO IMPACTO: DEFENSAS RIBEREÑAS, REPRESAS, CANALIZACIÓN DE AGUAS, DRENAJES PLUVIALES Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, EN ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene como objeto ejecutar obras hidráulicas de rápido impacto por el Estado, vale decir construcción de represas, defensas ribereñas, canalizar aguas, drenajes pluviales y la construcción de viviendas en estado de emergencia en todo el territorio nacional, a fin de evitar daños por causa de los fenómenos naturales u otras causas de la misma naturaleza.

Artículo 2° - Procedimiento Excepcional para Ejecutar las Obras.

El Ministerio de Economía, Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Agricultura en coordinación con la Contraloría de la República deberán establecer un proceso sumarisimo para la ejecución de las obras, en las cuales la Contraloría de la República hará control previo y concurrente hasta culminar las obras. El plazo para fijar el procedimiento por estas entidades se deberá efectuar en el plazo de 30 días hábiles, dada la urgencia por fenómenos naturales que se anuncian por el fenómeno del niño y otros fenómenos naturales.

La ejecución de las obras la efectuarán por los ministerios que corresponda, es decir por la naturaleza de las obras. Los ministros serán responsables penal y civilmente por la ejecución de las obras, además de los funcionarios encargados de los proyectos o perfiles para su ejecución. Igualmente, el Contralor será responsable penal y civilmente de las acciones de control. Así mismo, si las obras son ejecutadas por municipios o gobiernos regionales, la ejecución será de responsabilidad penal y civil de los gobernadores y alcaldes.

Artículo 3°.- Política de Estado.

Considérese una Política de Estado la construcción de obras hidráulicas de rápido impacto, vale decir construcción de represas, defensas ribereñas, canalización de las aguas, drenajes pluviales y la construcción de viviendas en estado de emergencia en todo el territorio nacional, debiéndose ejecutar obligatoriamente por el gobierno nacional y los gobiernos subnacionales que refiere esta ley, bajo responsabilidad penal y civil.

Artículo 4.- Disposiciones Normativas.

El poder ejecutivo expide las disposiciones normativas respectivas en el plazo de 30 días hábiles bajo responsabilidad, a fin de contar con las disposiciones legales necesarias lo más pronto posible a fin de llevar a cabo las obras con la urgencia del caso.

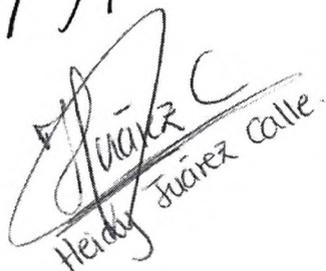


Rita Alvarado

Lima, abril del 2023.



CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



Heidy Juárez Calle



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4654/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS.

El fenómeno del ciclón Yacu y las intensas lluvias que se han presentado, ha demostrado que en el Perú no hay política de Estado para la construcción de represas, canales y defensas ribereñas, pese a que el Acuerdo Nacional donde concurren los titulares del Poder Ejecutivo, Congreso de la República, representantes de los gobiernos regionales, municipios y diferentes entidades de la sociedad civil, aprobaron la política de estado 32, sobre Gestión del riesgo de desastres, pero no se hizo nada para represar el agua de lluvia, tampoco se construyó defensas ribereñas, canalización y construcción de viviendas para evitar el daño que causan los huaycos, inundaciones y otros daños. El año 2017 se tuvo el evento del Niño Costero que trajo consigo inundaciones, huaycos con daños considerables, pero las autoridades no tomaron ninguna acción.

Ahora año 2023 se presentó el fenómeno del ciclón Yacu pero además la presencia del fenómeno del Niño que han originado nuevamente la muerte de pobladores y daños materiales considerables, especialmente a las personas pobres que viven en lugares altamente vulnerables. Esta situación originada por falta de obras que deberían haberse ejecutado oportunamente y de forma eficiente con la llamada Autoridad de la Reconstrucción con Cambios, quien no ha cumplido con las atribuciones que le dio el Estado a través de la Ley 30556. Por esta razón, queda demostrado también que este tipo de autoridades, que fueron creadas en dos oportunidades, es decir del llamado FORSUR para la reconstrucción de la zona sur de Lima (Pisco, Nazca y otros lugares) y luego el 2017 la Autoridad de Reconstrucción con Cambios (ley 30556) no han servido para enfrentar los fenómenos naturales, que son esencialmente fuertes lluvias y Huaycos. Por tanto, este modelo debe ser rechazado.

Sin embargo, como ha transcurrido mucho tiempo y se ha efectuado gastos considerables sin haberse avanzado en las materias y obras que refiere este proyecto de ley, es urgente efectuar la construcción de represas, defensas ribereñas, canalización de aguas y de viviendas para evitar daños futuros, los cuales son claramente previsibles por el calentamiento global y la presencia de fenómenos que ocasiona tal situación.

Por estas consideraciones, esta propuesta que debe convertirse en ley y además considerarla como política de estado, debe ejecutarse en la brevedad posible. En este sentido debe diseñarse por los ministerios de economía, vivienda, agricultura, transporte, y además la Contraloría de la República, un procedimiento sumarisimo, que permita efectuar las obras antes que se produzcan nuevamente estos fenómenos que se producen año tras año.

Además, se ha verificado que los pobladores han construido sus viviendas y otro tipo de

construcciones comerciales en lugares peligrosos dentro de quebradas o cercanas a las mismas. Por tal razón, deberán ser reubicados a través de la construcción de viviendas o entrega de predios para ser edificados, conforme a las normas reglamentarias que se aprueben por el poder ejecutivo y que se vean afectadas por los fenómenos naturales. Para evitar actos de corrupción y disposición deficiente de las obras se establece que los ministerios de economía y vivienda, junto con la contraloría de la república deben diseñar un procedimiento sumárisimo, dada la urgencia; pero además se dispone que la contraloría de la república deberá llevar a cabo control previo y concurrente hasta la entrega de las obras. Dichas entidades deben cumplir sus funciones bajo responsabilidad penal y civil.

En vista que las autoridades o entidades creadas por ley anteriormente como son el Forsur y la Autoridad de Reconstrucción Cambios no han cumplido sus objetivos y más bien se han constituido en mecanismos de corrupción y actos ilícitos que han afectado la reconstrucción en las regiones y municipios, las obras deberán realizarse por el poder ejecutivo a través de los ministerios correspondientes.

Finalmente, las obras de rápido impacto, las defensas ribereñas, construcción de represas, canalización de aguas y construcción de viviendas para afectados por fenómenos naturales de sectores pobres y muy pobres especialmente deben constituirse como políticas de estado que obligue a las autoridades nacionales y subnacionales para que se priorice tales obras.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al Tesoro Público, dado que parte de los recursos designados a la llamada Autoridad de Reconstrucción con Cambios, que lamentablemente no ha cumplido sus funciones por diseño efectuado de manera equivocada por la ley 30556, institución que ha dispuesto de recursos considerables pero que no han efectuado las obras en la materia propuesta por este proyecto para evitar futuros daños por la lluvia y los huaycos.

Sin embargo, los recursos que se asignen, conforme a la Ley de Presupuesto y Créditos Suplementarios, van a conseguir un significativo beneficio a los millones de peruanos para evitar pérdidas de vidas humanas y daños materiales, más si en el presente año el llamado ciclón Yacu ha provocado más de medio centenar de peruanos fallecidos y además pérdidas del patrimonio de peruanos, especialmente de los más pobres y extremadamente pobres.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma que se apruebe va crear un procedimiento especial sumarísimo para efectuar obras urgentes y de emergencia para enfrentar los fenómenos naturales, además se dictará la reglamentación respectiva para ejecutar la ley e incluir las normas técnicas necesarias, sin que esto suponga la desnaturalización de la ley. Entrará en vigencia después que se apruebe el reglamento en el plazo de 30 días hábiles bajo responsabilidad. Este procedimiento especial se propone para evitar el próximo años fenómenos similares que agraven la situación del norte, centro y sur del país.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional establecidas en el numeral 10 sobre reducción de pobreza. A la política 32 sobre Gestión de Desastres, la misma que no ha sido suficiente para efectos que se construyan obras de rápido impacto, represas, defensas ribereñas, canalización de aguas y construcción de viviendas con el fin de evitar muertes, pero además daños económicos a los pobladores, dado que la experiencia demuestra que los más perjudicados son los pobres y extremadamente pobres; además de los agricultores.

Lima, abril del 2023


CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA